300 m



REPERTORIO Nº 161/2012

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DESARROLLO, MANTENCIÓN Y
EXPLOTACIÓN DEL FRENTE DE ATRAQUE NÚMERO UNO DEL PUERTO

DE VALPARAÍSO



EMPRESA PORTUARIA VALPARAISO

- Y -

TERMINAL PACIFICO SUR S.A.



En Valparaíso, República de Chile, a nueve de enero del año dos mil doce, ante mí, MARCOS ANDRES DIAZ LEÓN, Abogado, Notario Público, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, de esta ciudad, comparece: Por una parte, don HARALD JAEGER KARL, ingeniero naval eléctrico, chileno, casado, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres guión nueve, en representación, según se acreditará, de EMPP

PORTUARIA VALPARAISO, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos guión tres, ambos con domicilio en Valparaíso, Avenida Errázuriz, número veinticinco, en adelante también la "Empresa", la "Empresa Portuaria" o "EPV"; y, por la otra, FRANCESCO SCHIAFFINO BACIGALUPO, chileno, casado, ingeniero Civil Industrial cédula nacional de identidad nueve millones setenta mil doscientos ocho guión cuatro en representación, según se acreditará, de TERMINAL PACIFICO SUR S.A., sociedad anónima organizada existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también denominada "el Concesionario" cuyo giro es el desarrollo, mantención y explotación del Frente de Atraque definido en el contrato al cual accede esta modificación y cuyo rol único tributario es el número noventa y seis millones novecientos ocho mil ochocientos setenta guión tres, todos domiciliados para estos efectos en Antonio Varas número dos, piso tres, Valparaíso; todos los comparecientes mayores de edad, identidad con las cédulas anotadas y acreditan su PRIMERO: Antecedentes. Mediante escritura exponen: pública otorgada con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, repertorio mil tres doscientos ochenta y ocho guión noventa y nueve, ante don

MARCOS DIAZ LEON

Maure Gallardo,

Ricardo

Notario Público de Valparaíso, domiciliado en calle Prat número ochocientos cincuenta y seis, los comparecientes suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DESARROLLO, MANTENCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL FRENTE DE ATRAQUE NÚMERO UNO DEL PUERTO DE VALPARAÍSO, en adelante "el Contrato", que se mantiene vigente. Las Partes estiman que atendido el estado actual de desarrollo del negocio, las necesidades del servicio de transporte de carga marítima y la evolución del mercado que ha conducido a un importante incremento en las dimensiones de los barcos que transportan actualmente la carga, se ve la necesidad de efectuar ajustes en el Contrato que sean acordes con los requerimientos del mercado. En efecto, las dimensiones y características del Frente de Atraque entregado en concesión, se han tornado insuficientes para enfrentar la demanda que existe en la actualidad y que se seguirá incrementando en el tiempo, toda vez que las líneas navieras disponen de barcos que no podrán ser atendidos en la infraestructura existente. Es así como la necesidad del servicio que presta el Concesionario debe ser objeto de una modificación, que a su vez y concordante con el mandato legal que pesa sobre el directorio de EPV, permita a Puerto Valparaíso



desarrollo en su máxima expresión y potencialidad. esta forma, es que pasa a convertirse en una necesidad imperativa para Puerto Valparaíso y en particular EPV, el desarrollo y ejecución de las modificaciones que se contienen en el presente instrumento. Por lo demás, se debe tener presente que las proyecciones de desarrollo tenidas a la vista al momento de suscripción del contrato Concesión, hace ya más de diez años, han sido ampliamente superadas de formas imposibles de prever, y que refuerzan la necesidad de adaptación en la forma y condiciones que indica el presente instrumento. SEGUNDO: Aclaración de las modificaciones. Uno. En consideración de lo antes expuesto, las partes señalan que se hace necesario modificar la definición de Espigón contenida en la Sección Uno. Uno del Contrato, haciéndola extensiva no solo a su actual configuración sino también a modificaciones que este Frente de Atraque pudiera sufrir en el futuro. Lo anterior tiene particular relevancia en relación con el cálculo de los Tiempos de Espera, Sección Seis. Ocho letra f) del Contrato; Dos. Se agrega en la Sección Seis.Dieciseis, la obligación de complementar el programa de mantenimiento y conservación, considerando las nuevas obras que se deben ejecutar en consideración de las modificaciones a los Anexos VII y VIII de las

Se deberá precisar en la Sección Seis. Once del la obligación interferencia en de no actividades normales del Terminal Número Dos o Espigón, específicamente, en la operación del Sitio Número Seis según la configuración existente a Diciembre de dos mil once, durante las etapas de construcción, operación y explotación de las nuevas obras contendidas en los Anexos VII y VIII de las Bases de Licitación en el evento que ello ocurriera; Cuatro. Se modifica el Área de Concesión descrita en el Anexo IV de las Bases de Licitación, sustituyendo el referido Anexo por otro nuevo que incluye área física tanto terrestre como marítima que elincorporará al área de concesión del Contrato en el que el Concesionario obtuviere la Aprobación Inicial de las nuevas Obras contenidas en Anexos VII y VIII de las Bases de Licitación, para lo cual se precisan las condiciones de Aprobación Inicial dispuestas en la letra b) de la Sección Doce. Uno del Contrato; Cinco. Se modifica lo dispuesto en la letra G) de la letra a) de la Sección Doce. Uno del Contrato de Concesión, de modo de dejar constancia que en el evento que el Concesionario ejecute el Proyecto indicado en el Anexo VII de las B

Bases de Licitación en el evento que ello ocurriera;



Licitación, el Valor Residual de tal Aporte Infraestructura se calculará en base al costo total real de tal Aporte de Infraestructura debidamente auditado y aprobado por EPV en los términos que se describen más adelante. En todo caso, la ejecución de las obras contenidas en el Anexo VII de las Bases de Licitación deberá ser contratada mediante la modalidad de Licitación Pública, con bases de licitación que deberá previamente aprobar EPV; Seis. Se incorpora la regulación del pago del Concesionario a EPV por concepto de contribuciones derivadas del eventual mayor valor del impuesto territorial por la ejecución de las obras contenidas en el Anexo VII en el evento que ello ocurriera; Siete. Se modifican obras y condiciones técnicas establecidas en Anexos VII y VIII de las Bases de Licitación. TERCERO: Modificaciones. En conformidad con lo indicado, comparecientes actuando de común acuerdo y debidamente facultados al efecto, vienen en introducir las siguientes modificaciones al Contrato señalado en la cláusula TERCERO. Uno.primera precedente: En el Artículo Primero del Contrato, Sección Uno. Uno, Definiciones, se modifica el concepto de Espigón, quedando como sigue: ""Espigón" significará el Frente de Atraque denominado como tal, también conocido como Terminal Número Dos, y

sus modificaciones o configuraciones futuras." TERCERO. Dos .- Dentro de la Sección Seis. Dieciséis del Contrato, se incorpora la obligación de complementar el Programa de Mantención en consideración a las nuevas obras ejecutadas con ocasión cumplimiento del de las condiciones contenidas en los Anexos VII y VIII de las Bases de Licitación en el evento que ello ocurriera, quedando la referida sección, como sigue: "Sección Seis punto Dieciseis. Obligaciones de Mantenimiento. a) Dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha del presente instrumento, Concesionario eldeberá establecer programa de mantenimiento y conservación que cumpla con los requerimientos establecidos en el Anexo IX de las Bases de Licitación. Asimismo, dentro del plazo de tres meses contados de la Aprobación Final de las obras ejecutadas en cumplimiento delAnexo VII, el Concesionario deberá establecer un complemento del programa de mantenimiento y conservación que incorpore estas nuevas obras ejecutadas, en los mismos términos y condiciones que se describen en esta Sección. programa y su complemento deberán ser entregados Empresa Portuaria Valparaíso en forma previa su implementación, entendiéndose que en caso



Concesionario no cumpla con entregar a Empresa Portuaria Valparaíso el programa de mantenimiento y conservación en forma oportuna: a) el Concesionario deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el Anexo IX de las Bases de Licitación hasta que tal programa sea entregado a Empresa Portuaria Valparaíso. Sujeto a la observancia de los requerimientos establecidos por el referido Anexo IX, el Concesionario podrá en cualquier momento modificar tal programa de mantenimiento y conservación, de todo lo cual se deberá dar copia a Empresa Portuaria Valparaíso en forma previa a su implementación; b) Sin limitar lo deberá Concesionario el señalado, precedentemente conservar y mantener el Frente de Atraque, los Aportes de Infraestructura y los activos que formen parte del Frente de Atraque y de los Aportes de Infraestructura, Internacionales de la los Estándares acuerdo con Industria para asegurar su operación normal prestación continua de Servicios a los Usuarios. Sujeto al Artículo Décimo Octavo, el Concesionario reparará o reemplazará en un plazo razonable cualquier activo que forme parte del Frente de Atraque o de los Aportes de Infraestructura, dañado o deteriorado." TERCERO. Tres.-Contrato, sección Seis Once del complementa la quedando como sigue: "Sección Seis punto Once. Efecto en



Instalaciones Adyacentes, Servidumbres. ElConcesionario deberá hacer esfuerzos razonables para asegurar que, en la prestación de Servicios u otras actividades contempladas en el presente contrato, éste: interferirá u obstaculizará (i) la operación Empresa Portuaria Valparaíso y de otros concesionarios en las instalaciones adyacentes al Frente de Atraque; (ii) interferirá con el ejercicio de los derechos servidumbre establecidos a favor de terceros, y contratos de concesión o contratos de operación como los descritos en el Anexo VI de las Bases de Licitación. Si durante la ejecución u operación posterior de las obras indicadas en el Anexo VII de las Bases de Licitación en el evento que ello ocurriere, por un hecho o causa imputable al Concesionario, se interfiriera la operación del Terminal Número Dos o Espigón, específicamente, se impidiera la operación del Sitio Número Seis según la configuración existente a Diciembre de dos mil once conforme Ordinario número doce mil/ ciento doce/ VRS, de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve de la Capitanía de Puerto Valparaíso, que establece Resolución de Habilitación de la Instalaciones Portuarias del Puerto de Valparaíso, en los términos y condiciones que se indica a continuaç



se aplicará la regulación contenida en esta Sección. (a) Como regla general, una vez que se inicie la construcción de las obras contenidas en el Anexo VII del presente Contrato y hasta su término, o, hasta el término de las de rectificación del Terminal Número Uno si correspondiere según se señala en la letra (c) siguiente, se establece que la nave asignada al Sitio Número Seis ingreso, operación y salida tendrá de faenas para prioridad absoluta de maniobra y atención, por sobre aquella o aquellas naves asignadas a los Sitios Cuatro y Cinco del Terminal Uno. En consecuencia, en caso de solicitudes de ingreso, operación y salida simultáneas de naves en Sitios Cuatro y/o Cinco, y Seis, las naves asignadas a los Sitios Cuatro y/o Cinco deberán supeditar sus faenas en beneficio de la nave asignada al Sitio Número Seis. (b) En caso que se interfiera la operación del Sitio Número Seis del Terminal Número Dos o Espigón y ello constituya impedimento de su operación según su configuración a diciembre de dos mil once conforme Ordinario número doce mil/ ciento doce/ VRS, de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve de la Capitanía de Valparaíso, que establece Resolución de Puerto de Habilitación de la Instalaciones Portuarias del Puerto de posterior la ejecución 0 Valparaíso, derivado de



operación de las obras contenidas en el Anexo VII del presente Contrato, o, si correspondiere, hasta el término ejecución de las obras del proyecto rectificación del Terminal Uno según se señala en (c) siquiente, se denominará "Impedimento". Impedimento deberá ser notificado por cualquier medio al Concesionario del Terminal Número Uno, indicando condición objetiva que lo motiva, y se entenderá por condición objetiva un pronunciamiento en tal sentido emanado de la Autoridad Marítima, en que se impida totalmente o se restrinja parcialmente la operación del referido Sitio Número Seis según su configuración a diciembre de dos mil once ya señalada. La duración del Impedimento, contabilizará desde la notificación se referida. Se entenderá que el Impedimento ha cesado desde el momento en que se acredite el término de la condición objetiva que hubiere dado lugar al mismo. La ocurrencia de un Impedimento que no sea subsanado dentro de las dos horas siguientes a la notificación, faculta a EPV para exigir, por todo el tiempo que dure el Impedimento, por concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de quince mil dólares, por cada día o fracción de día que se mantenga el Impedimento, cantidad que las partes decidades de la partes de la partes decidades de la partes decidades de la partes decidades de la partes decidades de la partes de la partes de la partes de la partes decidades de la partes de la partes decidades de la parte del la parte de la parte de la parte de la parte de la parte decidade de la parte del la parte de la parte dela parte de la parte dela parte de la parte del la parte del la parte de la parte de la parte de la parte del la parte de la parte dela parte del la parte dela parte de la parte dela parte del la parte del la par



y acuerdan como avaluación anticipada de los perjuicios. La indemnización antes referida será pagada, conforme al valor del dólar observado, del día de pago efectivo, en forma total, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la ocurrencia del Impedimento, o del periodo que corresponda en caso que el Impedimento subsista, y se última pagará directamente a EPV a quien esta O determine, en caso que el Terminal Número Dos o Espigón estuviere concesionado, y entregada el área de concesión a la fecha de ocurrencia del Impedimento. (c) En caso que una vez concluidas las obras del Anexo VII, la Autoridad Marítima otorgue una autorización de operación para el Sitio Número Seis del Terminal Número Dos o Espigón, y ello constituya un impedimento que limite de manera definitiva, total o parcialmente, las condiciones dicho Sitio existentes en el año dos mil once conforme Ordinario número doce mil/ ciento doce/ VRS, de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve de la Capitanía de de Valparaíso, que establece Resolución Habilitación de la Instalaciones Portuarias del Puerto de Valparaíso, el Concesionario deberá diseñar, planificar y ejecutar, a su costa, todas las obras necesarias que tengan por objeto la rectificación del Terminal Número Uno de modo de restituir la condición operacional del

MARCOS DIAZ LEON

el año dos mil once contenidas en el Ordinario antes aludido, lo cual deberá quedar acreditado por el correspondiente certificado de la Autoridad Marítima. El Concesionario deberá presentar el proyecto de rectificación del Terminal Número Uno, en adelante también "Proyecto de Rectificación", dentro de los tres meses siguientes a la fecha que se le notifique el certificado emitido por la Autoridad Marítima que limita de definitiva, total manera o parcialmente, las dicho Sitio en los condiciones de términos antes referidos. El proyecto indicado no será considerado como un Proyecto de Inversión únicamente para los propósitos contemplados en la Sección Dieciséis punto Tres del presente Contrato, sin perjuicio de lo cual, el Concesionario deberá cumplir en lo pertinente, con todas las exigencias para la presentación de dichos Proyectos según se indica en la Sección Doce punto Uno del Contrato, modificando en todo caso las reglas de determinación del Valor Residual y Aprobación Inicial, según se indica en la Sección Doce punto Uno, a), G), y Doce punto Uno, b), respectivamente del Contrato. En forma paralela y dentro del plazo de dos meses cont

Sitio Número Seis a las mismas condiciones existentes en



desde la recepción de los antecedentes del proyecto de rectificación, EPV podrá entregar al Concesionario un plan que contenga bases de arreglo que especifiquen una solución a la interferencia de la operación en el Sitio número seis ya referido. Tales bases de arreglo, podrán considerar el pago de un monto compensatorio en beneficio de EPV, o bien en favor del concesionario del Terminal número dos, en caso que dicho terminal se encuentre adjudicado y se hubiere entregado el área de concesión, lo que será definido libremente por EPV. El Concesionario tendrá un plazo de hasta un mes para manifestar su las bases de arreglo aceptación pura y simple de propuestas por EPV o bien rechazarlas. Se entenderá también que las rechaza en caso que no se pronuncie de manera oportuna, o bien que condicione de cualquier forma su aceptación. En caso de rechazo de las bases de arreglo propuestas por EPV, el Concesionario deberá ejecutar el Proyecto de Rectificación en los términos aprobados por EPV. En el evento que las bases de arreglo sean aceptadas por el Concesionario, cesará la obligación de ejecutar el Proyecto de Rectificación. El incumplimiento de las bases de arreglo o el no cumplimiento oportuno por parte del Concesionario será sancionado conforme lo establece la Sección Quince. Uno letra m) del Contrato. La ejecución

de las obras del Proyecto de Rectificación deberán estar concluidas dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de Aprobación del Proyecto de Rectificación por parte de EPV. En caso que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma, por un hecho o causa que le fuere imputable, EPV quedará facultada para hacer efectiva las Boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, para ser destinadas a dichas obras o a su conclusión. Una vez concluidas las obras del Proyecto de Rectificación y otorgada la autorización de operación por la Autoridad Marítima, y en consecuencia, habiendo el Sitio Número Seis del Terminal Número Dos 0 Espigón recuperado mediante las obras de rectificación las características operacionales vigentes a Diciembre de dos mil once según Ordinario de la Capitanía de Puerto de Valparaíso antes referido, cesará la posibilidad de la ocurrencia de un Impedimento, en los términos referidos precedentemente." TERCERO. Cuatro. - Se Modifica el Área de Concesión contenida en el Anexo IV de las Bases de Licitación, sustituyéndose el Anexo IV, por el nuevo Anexo IV, el que firmado por las partes y protocolizado junto con esta escritura se entiende formar parte integrante presente Contrato. Las partes dejan establecido en



acto que el Área contenida en el Anexo IV para el evento que el Concesionario ejecute efectivamente las obras referidas en el Anexo VII de las Bases de Licitación, pasarán a formar parte del Área de Concesión en cuanto EPV otorgue la Aprobación Inicial del Proyecto. Para tales efectos, las Partes acuerdan modificar la letra b) de la sección Doce. Uno del Contrato, en el siguiente sentido: "Sección Doce punto Uno. Proyectos de Inversión. b) Dentro de un plazo razonable que no podrá exceder los sesenta días inmediatamente siguientes a la recepción por parte de Empresa Portuaria Valparaíso de la información requerida de acuerdo con los párrafos i) e ii) anteriores y la recepción por parte del Concesionario de las de paso Autorizaciones Gubernamentales, derechos servidumbres requeridas en párrafo iii) anterior, Empresa llegar Notificación al Portuaria Valparaíso hará Concesionario, ya sea aprobando - notificación que se denominará "Aprobación Inicial" - , o rechazando ese Proyecto de Inversión Mayor, o proponiendo ciertas modificaciones que, siendo técnicamente posibles practicables, el Concesionario estará obligado a incluir en sus planes relativos al Proyecto de Inversión Mayor, como condición para obtener la Aprobación Inicial de Empresa Portuaria Empresa Portuaria Valparaíso.

su sola discreción, y el Concesionario no podrá bajo ninguna circunstancia referir, dicha decisión arbitraje contemplado en el presente Contrato o de otra manera controvertir dicha decisión, salvo en los casos del Proyecto referido en el Anexo VII de las Bases de Licitación y del Proyecto de Rectificación referido en la letra (c) de la sección Seis. Once del Contrato, respecto de los cuales la Empresa Portuaría Valparaíso sólo podrá rechazarlos o proponer modificaciones cuando no cumplan las especificaciones contenidas en el Anexo VII de las Bases de Licitación, o en la resolución de la Autoridad Marítima que limite de manera definitiva, total parcialmente, las condiciones de dicho Sitio existentes en el año dos mil once conforme Ordinario número doce mil/ ciento doce/ VRS, de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve de la Capitanía de Puerto de Valparaíso, que establece Resolución de Habilitación de la Instalaciones Portuarias del Puerto de Valparaíso, respectivamente, y, en esos casos, el Concesionario podrá referir dicha decisión al Experto Independiente contemplado presente Contrato.". - TERCERO. Cinco. - Se complementa No

Valparaíso puede decidir aprobar, rechazar o proponer

modificaciones a cualquier Proyecto de Inversión Mayor, a

letra G de la letra a) de la Sección Doce punto Uno del Contrato de Concesión, en el siguiente sentido: "Sección Doce punto Uno, a), G) Con respecto a todo Proyecto de Inversión Mayor - que sea distinto de un Proyecto de Inversión adoptado por el Concesionario para conservar o mantener el Frente de Atraque en concordancia con las obligaciones señaladas en la Sección Seis punto Dieciséis - , para los propósitos contemplados en la Sección presente Contrato, Tres del Dieciséis punto declaración estableciendo con detalle: G uno) el valor inicial estimado del tal Aporte de Infraestructura, basado en el costo razonable estimado para completar dicho Aporte de Infraesctructura; y, G dos) la vida útil de tal Aporte de Infraestructura, entendiéndose que para el fin de calcular el Valor Residual de tal Aporte de Infraestructura según la Sección Dieciséis punto Tres, letra c), el valor inicial en ningún caso excederá el menor valor entre: G dos a) el valor inicial del Aporte Portuaria Infraestructura aprobado por Empresa ah Valparaíso de acuerdo al párrafo b) siguiente; y, G dos b) el costo total real de tal Aporte de Infraestructura, salvo en el caso del Proyecto referido en el Anexo VII de las Bases de Licitación, respecto del cual el Valor Residual de tal Aporte de Infraestructura según

base al costo total real de tal Aporte de Infraestructura debidamente auditado y aprobado por EPV, la que en todo caso no podrá rechazarlo sin causa justificada y, en caso de desacuerdo entre las partes sobre el costo total real, la materia será resuelta por el Experto Independiente designado conforme al Contrato. En todo caso la ejecución de las obras contenidas en el Anexo VII de las Bases de Licitación deberá haber sido contratada mediante modalidad de Licitación Pública con bases de licitación previamente aprobadas por EPV. En el evento que conforme las reglas señaladas en la letra (c) de la sección Seis punto Once del Contrato, el Concesionario hubiere debido ejecutar un Proyecto de Rectificación, el Valor Residual del Aporte de Infraestructura correspondiente al Proyecto Opcional del Anexo VII de las Bases de Licitación, según la Sección Dieciséis punto Tres, letra c), se calculará base a los siguientes parámetros: uno) se deberá determinar el valor de la infraestructura resultante del referido Aporte de Infraestructura rectificado, conforme determinación del Experto Independiente designado conforme al Contrato; dos) se considerará el efectivo del Proyecto de Rectificación acreditado p

Sección Dieciséis punto Tres, letra c), se calculará en

Concesionario y aprobado por EPV; y, tres) En seguida, se aplicará la siguiente fórmula para determinar el Valor Inicial para el cálculo del Valor Residual: al valor señalado en número uno) precedente, se le agregará el monto indicado en el número dos) precedente, hasta un monto equivalente al treinta por ciento del costo total real del Aporte de Infraestructura correspondiente al VII las Bases de de Proyecto Opcional del Anexo Licitación debidamente auditado y aprobado por EPV en los términos antes indicados, y de esta suma resultará el Valor Inicial para el cálculo del Valor Residual de este Aporte de Infraestructura". TERCERO. Seis. - Las partes comparecientes acuerdan que, en el evento que y como consecuencia única de la ejecución de las obras que conforman el Proyecto referido en el Anexo VII de las Bases de Licitación se aumentara el avalúo fiscal del por TPS у, Concesión a física entregada en área consiguiente, se incrementara el correspondiente pago de contribuciones que deba pagar EPV, dicho mayor valor será de cargo exclusivo del Concesionario, debiendo último enterarlo a EPV dentro de los treinta días siguientes al pago efectivo de cada una de las cuotas de contribuciones que correspondan al Área de Concesión del Atraque Número Uno. montoque E1Frente de

diferencia creciente del impuesto territorial atribuible a las obras del Anexo VII. Las partes declaran que solo en caso que el mayor valor supere las mil quinientas unidades de fomento, y solo en la parte que supere dicha cantidad, deberá ser sometido al mecanismo de resolución de controversias del Contrato, debiendo en todo caso y en forma previa, haber pagado el Concesionario, la cantidad no discutida, de mil quinientas unidades de fomento. TERCERO. Siete. - Se sustituyen los Anexos VII y VIII de las Bases de Licitación por los nuevos Anexos VII y VIII, los que protocolizados junto con esta escritura forman parte integrante del Contrato. CUARTO. Las comparecientes, confieren mandato especial e irrevocable a los abogados don Cristián Lozano Comparini quien deberá actuar en conjunto con don Guillermo Crovari Torres, para que, procedan a otorgar y suscribir los instrumento públicos y/o privados destinados a aclarar, rectificar, complementar esta escritura en lo relativo las modificaciones introducidas al Contrato de Concesión ya singularizado y cualquiera otra de las estipulaciones relativas a la individualización de los comparecientes. Se faculta a los mandatarios para que en el desempeñ

Concesionario deberá pagar se determinará en base a la

su cometido puedan requerir, otorgar y firmar toda clase de solicitudes y declaraciones, solicitar inscripciones, instrumentos anotaciones, cancelaciones y otorgar públicos y/o privados para el cumplimiento requisitos y formalidades que establezcan las leyes y reglamentos. Los mandantes liberan a los mandatarios de la obligación de rendir cuenta del presente mandato. Las partes dejan expresa constancia que el mandato se otorga con el carácter de irrevocable y que tal irrevocabilidad se pacta tanto en interés de los mandantes como de los mandatarios. QUINTO. En lo no modificado rigen plenamente los términos del Contrato que por este acto se modifica. PERSONERÍAS: La personería de don Harald Jaeger Karl para Empresa Portuaria Valparaíso, consta representar a mandato otorgado por escritura pública de fecha nueve de enero de dos mil doce, en la Notaría de Valparaíso de don Marcos Díaz León, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de don Francesco Schiaffino Bacigalupo para representar a S.A., consta Valparaíso Pacífico Sur Terminal escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, de fecha treinta de diciembre de dos mil once, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y

previa lectura firman los comparecientes junto al Notario que autoriza, quien da fe que la presente escritura ha sido incorporada al Registro de Instrumentos Públicos bajo el número ciento sesenta y uno - dos mil doce. Se da copia.

pp. EMPRESA PORTUARIA (VALPARAÍSO

HARALD JAEGER KARL

RUT 728 9953-9

NOMBRE Harald Jaeger Karl

"

pp. TERMINAL PACEFICO SUR VALPARAISO S.A.

FRANCESCO SCHIAFFINO BACIGALUPO

RUT: 9070208-4

NOMBRE: FRANCESCO SCHIAPPINO BACIGALUPO





